	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Al señor (a) **FUNDACION FAIRWASTE**

Que dentro del expediente No.569-1, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 02830, dado en Bogotá, D.C, a los 14 días del mes de Diciembre del año de 2023.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD FUNDACION FAIRWASTE (EN LIQUIDACION) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO (RESOLUCION)

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución 02830 de 2023, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **SI** procede recurso alguno.


Fecha de publicación del aviso: 18 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: _____ a las 5:00 p.m.

NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

Fecha de notificación por aviso: _____

NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
 Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

Resolución No. 02830

“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD FUNDACION FAIRWASTE (EN LIQUIDACION) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto Distrital 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION FAIRWASTE (EN LIQUIDACION) (en adelante ESAL)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 01 de septiembre de 2008 bajo el No. 00142395 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.237.759 4, representada legalmente por el señor Sebastian Manuel Mesanza identificado con C.C. 370642 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la Calle 86 # 10 – 88 Oficina 601 – A.

Que con ocasión del Radicado No. 2008ER42478 del 24 de septiembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente (**en adelante SDA**) conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro denominada **FUNDACION FAIRWASTE (EN LIQUIDACION)**, en virtud de que la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. trasladó por competencia a ésta Secretaría el expediente 569 correspondiente a la mencionada ESAL para efectos del ejercicio de inspección, vigilancia y control de la misma.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital No. 569 a nombre de la ESAL descrita, en la Dirección Legal Ambiental.

Que esta Dirección envió distintas comunicaciones a la ESAL solicitando la documentación legal y financiera (balance general, estados financieros, actas de asamblea donde se aprueban

Resolución No. 02830

los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo) de las cuales no se obtuvo respuesta alguna.

Que la entidad no ha aportado la información financiera desde el año 2012, conforme a sus obligaciones legales, ni ha aportado actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo, por lo que se evidencia presunta negligencia y/o inactividad en los órganos de dirección según requerimientos efectuados sin respuesta alguna.

Que mediante Auto 04484 del 29 de octubre de 2015, la Directora Legal Ambiental de momento ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de la ESAL.

Posteriormente, mediante Auto 01359 del 20 de junio de 2017 se inició proceso administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra de la **FUNDACION FAIRWASTE (EN LIQUIDACION)** y su Representante Legal o quien haga sus veces, se agotaron todos los trámites de notificación, no obstante no se obtuvo respuesta alguna.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 28 de noviembre de 2023 correspondiente a la entidad **FUNDACION FAIRWASTE (EN LIQUIDACION)** mediante el cual se reporta la siguiente anotación:

(...)

“QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00273226 DEL LIBRO I”.

Que como consecuencia de la revisión del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la entidad denominada **FUNDACION FAIRWASTE (EN LIQUIDACION)** aparece como último año renovado: 2008.

Que se expidió Resolución No. 00279 del 28 de enero de 2021 **“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL 569 FUNDACIÓN FAIRWASTE- EN LIQUIDACIÓN”**, decisión fundamentada bajo los siguientes fundamentos normativos y consideraciones:

Consagra el artículo 29 de la Constitución Política que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas así:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Resolución No. 02830

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”

Aunado a lo anterior el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 expresa:

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.*

Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que expuesto lo anterior, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente tiene competencia para proferir la presente resolución.

Resolución No. 02830

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2:

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

***2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que luego de verificar la carpeta física y digital 569, aunado al hallazgo evidenciado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad el cual refiere que la misma **SE HALLA DISUELTA y LIQUIDADA**; se podría concluir bajo el mandato de Ley, que las

Página 4 de 7

Resolución No. 02830

actividades de la Esal han cesado; en este sentido estaríamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **FUNDACION FAIRWASTE (EN LIQUIDACION)** por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, esta dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 569, correspondiente a la entidad **FUNDACION FAIRWASTE (EN LIQUIDACION)** por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Disponer el archivo definitivo del expediente administrativo de la ESAL **FUNDACION FAIRWASTE (EN LIQUIDACION)** identificada con NIT No. 900.237.759 4 como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico y digital 569 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- identificada con el ID No. 41760 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION FAIRWASTE (EN LIQUIDACION)**.

Resolución No. 02830

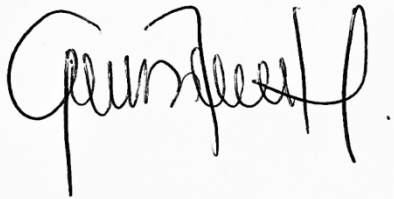
ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION FAIRWASTE (EN LIQUIDACION)** a través de su Representante Legal, el señor Sebastian Manuel Mesanza o quien haga sus veces, en la Calle 86 # 10 – 88 Oficina 601 – A.

ARTÍCULO 4. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 848 de 2019.

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la entidad **FUNDACION FAIRWASTE (EN LIQUIDACION)**.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2023



**YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230279 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230279 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	05/12/2023
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO 20230244 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2023
-------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

Página 6 de 7

Resolución No. 02830

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN:

14/12/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 6099825 Radicado # 2024EE13507 Fecha: 2024-01-17
Tercero: 900237759-4 - FUNDACION FAIRWASTE
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):
SEBASTIAN MANUEL MESANZA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FUNDACION FAIRWASTE
CL 86 No. 10 - 88 OF 601 A
2571812
Ciudad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal de la Resolución No. 02830 de 2023
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 02830 del 14-12-2023 a FUNDACION FAIRWASTE con NIT No. 900237759-4 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente Sin expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Sector: ONG
Expediente: 569
Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCÓBAR

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.O 25 G 95 A 35
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Remite
Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110231324
Envío: RA468559200CO

Destinatario
Nombre Razón Social: FUNDACION FAIRWASTE
Dirección: CL 86 No. 10 - 88 OF 601 A
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221000
Fecha admisión:

4-72
1111
469

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Método Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 12/03/2024 10:56:06
Orden de servicio: 16957112

RA468559200CO

Remite Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.I.: 899999061 Referencia: Citación para Notificación Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Personal de la Resolución Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111451	Causa/ Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada
Destinatario Nombre/ Razón Social: FUNDACION FAIRWASTE Dirección: CL 86 No. 10 - 88 OF 601 A Tel: Código Postal: 110221000 Código Operativo: 1111469 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 10:45
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP	Dice Contener: <i>informa en porteria el señor madrigal</i> Observaciones del cliente: <i>Torre empresarial la Cabrera</i>
Fecha de entrega: <i>difinida</i> Distribuidor: Gestión de entrega: 1er <i>14/03/24</i> 2do <i>14/03/24</i>	

11114511111469RA468559200CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000

4-72

Motivos de Devolución

1	2	No Existe Número
1	2	Desconocido
1	2	No Reclamado
1	2	Rehusado
1	2	No Contactado
1	2	Cerrado
1	2	Fallecido
1	2	Dirección Errada
1	2	No Reside
1	2	Fuerza Mayor

Fecha 1: 14/03/24 Hora: 10:45
 Fecha 2: 14/03/24 Hora: 10:45

Nombre del distribuidor: *Amelio Madrigal*
 C.C.: *CC-80767076*
 Centro de Distribución: *CC-80767076*
 Observaciones: *Torre empresarial la Cabrera*